



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución firma conjunta

**Número:**

**Referencia:** EX. 2436-28537/18 - COSMETICOS AVON SACI. - (MULTA)

---

**VISTO** el Expediente N° 2436-28537/18, por el cual se propicia la imposición de una multa a la firma COSMETICOS AVON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL (CUIT N° 30-51698467-4), operadora del establecimiento (Empadronamiento N° 7327) dedicado al rubro “centro de distribución”, ubicado en calle Martín Rodríguez N° 4013 de la localidad de Victoria, partido de San Fernando, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que a fs. 2/6 oba Acta de Inspección Serie D N° 815 (fojas 2 a 6), la cual fue suscripta por el coordinador de seguridad y medio ambiente de la firma propietaria, al tiempo que se otorgó plazo para efectuar el pertinente descargo;

Que surge de fs. 8/9 que la firma se encuentra inscripta en el portal web bajo el caso N° 3097;

Que el establecimiento no posee permiso de explotación del recurso hídrico ni cuenta con permiso de vuelco, en infracción a los artículos 34 y 104 de la Ley N° 12257, respectivamente;

Que el abastecimiento de agua del establecimiento se realiza mediante la red pública de la prestadora AySA y dos (2) perforaciones subterráneas en un sistema independiente, utilizadas para red de incendio y riego;

Que durante la inspección se constató que la firma genera efluentes líquidos residuales de tipo cloacal, cuyo destino de vuelco es el Arroyo Cordero y la Cuenca del Río Reconquista, previo tratamiento mediante cámara de rejillas, pozo de bombeo, cámara de oxidación, sedimentador secundario, recirculación, depósito de barro, cámara de cloración, cámara de toma de muestras y aforo;

Que al momento de la inspección se estaban evacuando efluentes líquidos residuales al exterior, motivo por el cual, en presencia de personal de la firma se extrajo una muestra en la salida final de las unidades de tratamiento –cámara de toma de muestra y aforo - para su posterior traslado en forma acondicionada y análisis en los parámetros físico-químicos, DBO, DQO y bacteriológicos en el laboratorio de la Autoridad del Agua, la cual ha sido identificada como RDB100 (cadena de custodia de muestras de aguas residuales a fojas 7);

Que a fs. 11/38 la firma presenta descargo, rechazando las imputaciones por infracción a los artículos 34 y 104

de la Ley N° 12257, manifestando que la firma solicitó el otorgamiento del permiso de explotación del recurso hídrico con fecha 29 de diciembre de 2009 bajo el expediente N° 2436-17536/10, trámite que siguió su curso sin lograr la obtención del permiso solicitado, cuyo motivo no se debió a desinterés o falta de diligencia de su mandante;

Que con respecto al permiso de vuelco, la interesada manifiesta que inició el trámite correspondiente habiendo obtenido con fecha 7 de julio de 2000 la aprobación de los planos de la planta de tratamiento de efluentes líquidos ante AGOSBA, y actualmente se encuentran efectuando las gestiones para obtener el certificado de prefactibilidad y consecuentemente el permiso de vuelco en los términos de la Resolución ADA N° 333/17 (adjunta documentación);

Que a fojas 39 luce el Protocolo de Análisis N° 14165, el cual arroja valores objetables en el parámetro coliformes fecales, situación que pone a la firma en infracción al artículo 37 del Decreto 2009/60, reglamentario de la Ley N° 5965, por incumplimiento de la Resolución ADA N° 336/03;

Que a fs. 40/41 obra notificación a la empresa de los valores obtenidos, al tiempo que se le otorga plazo para efectuar descargo;

Que a fs. 42/50 la interesada formula descargo, donde rechaza la infracción por incumplimiento al artículo 37 del Decreto N° 2009/60, manifestando además que el parámetro de vuelco no es aplicable debido a que el establecimiento está situado en la localidad de Victoria, partido de San Fernando, no siendo un área que constituya “zona de balneario” tal como indica la Resolución ADA N° 336/03, y finalmente denuncia vicios en el procedimiento de la toma de muestras;

Que a fojas 51/52 interviene la División Control de Vertidos Susceptibles de Impactar en el Ambiente informando que el expediente N° 2436-17536/10 por el cual la firma ha tramitado el permiso de explotación se encuentra radicado en Mesa de Entrada desde el 16 de marzo de 2018 para su archivo, por falta de impulso procesal por parte de la administrada, por lo que es procedente confirmar la infracción al artículo 34 de la Ley N° 12257;

Que, asimismo, se deja constancia que no hay registros de gestión de permiso de vuelco para la evacuación de efluentes líquidos de tipo sanitarios por parte de la firma ante esta Autoridad, por lo que considera pertinente confirmar la infracción al artículo 104 de la Ley N° 12257;

Que en consecuencia, estima correspondería aplicar una multa por infracción al Art. 37° del Decreto 2009/60, reglamentario de la Ley 5965, por incumplimiento de la Resolución ADA N° 336/03 y a los Arts. 34 y 104 de la Ley 12.257, y conforme lo previsto por el Art. 64° del Decreto N° 2009, modificado por el Decreto N° 3970/90;

Que a fs. 53, el Departamento Inspección y Control de los Recursos es conteste con la aplicación de una multa, por un monto de pesos ciento noventa y cinco mil seiscientos cincuenta y siete con veintiocho centavos (\$ 195.657,28), en virtud de haberse verificado infracción a los artículos 34 y 104 de la Ley N° 12257 y al artículo 37 del Decreto 2009/60, reglamentario de la Ley N° 5965, por incumplimiento de la Resolución ADA N° 336/03, y conforme lo previsto por el Art. 64° del Decreto N° 2009/60, modificado por el Decreto N° 3970/90;

Que a fs. 55 y vta., el Departamento de Asuntos Legales estima pertinente el dictado del acto administrativo que aplique la sanción de multa por haberse verificado las infracciones descriptas por las áreas preopinantes, sin emitir opinión acerca del quantum de la misma por ser ajena a su competencia, criterio compartido por la Dirección Legal y Económica a fs. 56;

Que, conforme lo prescripto en el artículo 57 del Decreto Ley N° 7647/70, se dio intervención a Asesoría General de Gobierno quien se expide mediante Dictamen N° 459/2019, entendiendo que nada obsta a que se dicte el acto administrativo propiciado (fojas 58 y vuelta);

Que la presente se dicta en mérito a lo prescripto en la Ley N° 12257;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1°.** Aplicar a la firma COSMETICOS AVON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL (CUIT N° 30-51698467-4), en su carácter de operadora del establecimiento (Empadronamiento N° 7327) dedicado al rubro “centro de distribución”, una multa de PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$195.657,28), por infracción a los artículos 34 y 104 de la Ley N° 12257 y al artículo 37 del Decreto 2009/60, reglamentario de la Ley N° 5965, por incumplimiento de la Resolución ADA N° 336/03; ello en un todo de acuerdo a los motivos expuestos en los Considerando de la presente.

**ARTICULO 2°.** Dejar establecido que dicha multa deberá ser abonada dentro de los diez (10) días de notificada la presente. Por cualquier consulta comunicarse con la División Gestión Registro de Empresas y Multas a [registroempresas@ada.gba.gov.ar](mailto:registroempresas@ada.gba.gov.ar), o telefónicamente al (0221) 482-4656 en el horario de 8:00 a 13.30 hs. El pago de la misma deberá efectuarse en el Banco de la Provincia de Buenos Aires (Casa Matriz y/o sucursales). Su falta de cancelación dará lugar a su cobro por vía de apremio.

**ARTICULO 3°.** Dejar debidamente aclarado que el pago efectuado luego de iniciado el juicio, el pago mal imputado o no comunicado fehacientemente a la ADA, no serán hábiles para fundar excepciones. Acreditados los mismos en autos, se procederá a su archivo o revisión del monto demandado con costas a la infractora (artículo 168 de la Ley N° 10397).

**ARTICULO 4°.** Intimar a la empresa operadora para que, en el plazo de treinta (30) días, regularice su situación conforme lo establecido en la Resolución ADA N° 2222/19.

**ARTICULO 5°.** Hacer saber a la infractora que se encuentra vigente el “Programa de Gestión de Efluentes Líquidos con Fortalecimiento Industrial” aprobado por Resolución ADA N° 360/20.

**ARTICULO 6°.** La presente resolución podrá ser impugnada por la vía prevista en el artículo 162 de la Ley N° 12257.

**ARTICULO 7°.** Registrar, dar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), comunicar a la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico y girar a la División Gestión Registro de Empresas y Multas para su toma de razón, notificación a la infractora y prosecución del trámite.

